



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MARIA HELENA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL PILAR POVEDA MOTTA
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00167-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 07/12/2022 se profirió sentencia dentro del asunto civil de la referencia, en la que se declaró terminado el contrato de arrendamiento de fecha 01/06/2020 celebrado entre las partes, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados. Se ordenó la restitución del inmueble y en virtud de ello, se otorgó el plazo de tres (3) días para la entrega voluntaria, so pena de continuar el trámite con entrega forzada.

2º El 19/12/2022, el apoderada de la parte actora presentó solicitud de entrega forzada del inmueble objeto del proceso de restitución de la referencia, como quiera que la señora demandada no ha efectuado la entrega de manera voluntaria y conforme se ordenó por el Despacho.

3º En igual sentido se han recibido sendos correos electrónicos de parte de la señora María del Pilar Poveda Motta, quien manifestó la imposibilidad de entregar el inmueble en la fecha estipulada, por encontrarse atendiendo el estado de salud grave de su padre, el señor Josue Poveda Castellanos, (q.e.p.d.) quien falleció el 04/1/2023. Así mismo indicó que se han cometido arbitrariedades, porque no le dejaron entrar al apartamento para retirar sus pertenencias, los propietarios cambiaron las guardas y sacaron unas cosas de la casa a la calle, por lo que solicita intervención del juzgado para juicio de lanzamiento.

CONSIDERACIONES

1ª Por venir solicitado por la parte demandante, en cumplimiento del artículo segundo de la sentencia de fecha 07/12/2022, y con el objeto de verificar lo dicho por la parte demandada, se programará la diligencia de entrega definitiva, regulada por el art. 308 del C.G.P. de manera presencial **el día primero (1º) de febrero del año 2023 a la hora de las 09:00 a.m.**

2ª Los interesados deberán aportar los documentos necesarios para lograr la identificación plena del inmueble, objeto de entrega forzada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3ª La notificación de esta diligencia se realiza por estado, por haberse solicitado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, en virtud a lo contemplado en el art. 308.1 del CGP

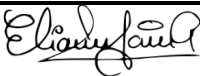
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FÍJESE fecha y hora para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble que se ordenó restituir dentro del presente proceso, de acuerdo con lo señalado en la motivación. Háganse las advertencias indicadas en la parte motiva. Se llevará a cabo **el día primero (1º) de febrero del año 2023 a la hora de las 09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 03, de hoy veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61680da6a997e7fb9c8eb51726c817bc199e326850bfd4c65bf2913a2844523a**

Documento generado en 26/01/2023 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>